

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

## SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en la ciudad de Sevilla el día 1.º de Diciembre último, obrante en este Ministerio en virtud de los recursos de alzada deducidos por D. Francisco Romero Canavachuelo, D. Romulo de Lara y D. Joaquín Barrera y Gómez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas dichas elecciones, y con capacidad á los Concejales electos:

Resultando de dicho expediente que, anuladas por Real orden de 31 de Diciembre de 1888 las elecciones celebradas en Sevilla para renovar el Ayuntamiento en los días del 1.º al 4 de Mayo de 1887, y cubiertas con Concejales interinos las vacantes que aquella resolución determinó en la Corporación municipal, ésta, al constituirse en 16 de Enero de 1889, procedió á la elección de los 10 Tenientes de Alcalde en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal, en vez de cubrir esos cargos con los elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, como el art. 52 de la ley citada establece para el caso en que las vacantes ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y ya que el Alcalde había sido nombrado por el Gobierno:

Resultando que aplazadas las elecciones municipales por la ley de 2 de Mayo del año anterior, continuó funcionando en Sevilla el Ayuntamiento inte-

rino constituido en la forma expuesta, hasta 1.º de Enero del año actual; llevándose á efecto por dicha Corporación interina las operaciones preparatorias de las elecciones de 1.º de Diciembre último:

Resultando que entre esas operaciones preparatorias figura la designación hecha en sesión del 22 de Noviembre de los Presidentes de los 12 Colegios en que el término municipal se divide; designación que recayó en el Alcalde, en los mismos 10 Tenientes de Alcalde elegidos cuando el Ayuntamiento interino se constituyó en 16 de Enero y en el Concejal núm. 1:

Resultando que habiéndose excusado el Teniente séptimo de Alcalde, á quien le correspondía presidir el octavo Colegio, se nombró en su sustitución al concejal núm. 2; constituyéndose las Mesas electorales y llevándose á efecto la votación en 1.º de Diciembre, bajo las presidencias que quedan indicadas;

Resultando que llegado el día 8 del propio Diciembre, y constituida la Junta de escrutinio general bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de 10 Concejales, siete de los cuales, según el acta, entraron después de comenzada la sesión, y de los Interventores nombrados por los Colegios, el elector D. Romulo de Lara protestó de que no se encontraba en la sala el número de Concejales requerido por la ley para la validez del acto, como tampoco estaban presentes todos los Interventores nombrados por los Colegios; no obstante cuya protesta, la Junta pasó y llevó á efecto el examen de las actas remitidas por los Presidentes de los Colegios, con las dos protestas presentadas contra la elección y el nombramiento de los cuatro Secretarios escrutadores que habían de verificar la comprobación de las actas y el recuento y resumen de votos, proclamando Concejales á los individuos que habían obtenido mayor número de sufragios, y ocupándose seguidamente en deliberar sobre las dos indicadas protestas contra la validez de las elecciones, formuladas por D. Romulo de Lara y D. Francisco

de Molina, fundada la primera en que los Tenientes de Alcalde no tenían verdadera representación legal por el vicio de origen de sus nombramientos, y la segunda en los mismos hechos y en ser otro de los vicios de la elección el de que los Interventores designados por los Colegios electorales eran en su mayoría empleados y dependientes con sueldo del Ayuntamiento:

(Se concluirá).

### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.991.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 7, 9, 11, 17, 19, 21, 23, 28 y 30 de Julio de 1890

Sesión del día 7 de Julio de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust Señores que asistieron. Murillo, Viguera, Escamilla, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Notificar directamente á D. Juan Canales el acuerdo de 28 de Junio último, aprobatorio del remate recaído á su favor de la maquinaria y enseres que constituían el taller de la Imprenta provincial; que se le requiera para que abone en el acto la cantidad á que ascendió el expresado remate, ó, en otro caso, constituya seguidamente el depósito definitivo á que está obligado, con arreglo á las condiciones de subasta; y que no obstante de verificarse el pago, no se retiren de la Casa-Hospicio los efectos del taller, el cual ha de quedar después en garantía y confianza del servicio de la impresión y tirada del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que está á cargo y debe efectuar el Sr. Canales, según las indicadas condiciones que sirvieron de base á la subasta de la venta de la Imprenta provincial.

Que las sesiones ordinarias para la

resolución de los asuntos administrativos de la competencia de la Comisión, se verifiquen el presente mes en los días 7, 9, 17, 19, 21, 23, 28 y 30; y para las incidencias de quintas el 8, 18, 22 y 29.

Anunciar nueva subasta para contratar el servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL, durante el actual año económico de 1890 á 91.

Conceder la licencia solicitada por los señores Diputados Marqués de Montesión, D. Aurelio Ortiz y D. José Ariza, para que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Que se adquieran mediante pública licitación los comestibles y demás artículos para el consumo de los cuatro establecimientos benéficos de la provincia, durante el corriente ejercicio económico de 1890 á 91, que no se hubieren comprendido en la relación aprobada por acuerdo de 28 de Junio próximo pasado, excepción hecha del aceite y la sosa cáustica para jabón.

Pedir á la Sociedad Farmacéutica de Barcelona una lista lo más extensa posible, y con relación al mes actual, de los precios corrientes de las drogas y medicinas que se consideren necesarias en las Farmacias de los Hospitales de de Agudos y de Crónicos en el presente año económico de 1890 á 91.

Manifestar al Sr. Gobernador civil y al Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de Sanidad de esta capital, las medidas adoptadas por esta Comisión en lo que respecta á la higiene, limpieza y salubridad de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aprobar una factura de D. José de Luque, importante 20 pesetas por la colocación de un toldo en el patio principal de la casa núm. 18 calle Liceo, propia de esta Corporación.

Devolver negativamente informados al Sr. Gobernador civil los recursos interpuestos por D. Alfredo Calvo y otros siete Concejales del Ayuntamiento de Priego en alzada de la providencia dictada en 8 de Mayo último, declarando la nulidad del nombramiento de Alcal-

de recaído en favor del recurrente Señor Calvo, y por D. Enrique Castillo Aguilar, D. Eusebio Castillo Bueno, y D. José Tomás Serrano Moreno, alzándose de un acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de 2 del propio mes de Mayo, á virtud del cual se declaró la incapacidad de los mismos para desempeñar el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia de D. Antonio Campos, vecino de Espiel, en solicitud de que se concedan á una finca de su propiedad, nombrada posesión de Campos, sita en la cañada de la Espada, término de esta villa, los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1888.

Conceder permiso á la acogida en la Casa Socorro-Hospicio, Manuela Vargas Dorado, para que pueda dedicarse al servicio doméstico.

Aceptar al ofrecimiento hecho por D. Emilio Sánchez y D. José Barea, abastecedores del pan, carne, tocino y otros artículos con destino á los cuatro establecimientos de esta Beneficencia, durante el último año económico de 1889 á 90, para continuar sus contratos hasta el próximo día 10 del corriente; y que desde este día en adelante se adquieran por los Directores de los expresados establecimientos los mencionados artículos á los precios más económicos posibles hasta tanto que se contrate la adquisición de los mismos mediante pública subasta para el actual ejercicio económico.

Contestar á Esteban Cruz Expósito, vecino de esta capital, que tan luego como se justifiquen en el Tribunal competente los malos tratamientos que, dice, se haya sufrido Andrés Avelino Expósito por parte de su madre adoptiva, y anulada que sea judicialmente la escritura de prohilación, podrá este cuerpo provincial ordenar el reingreso del Avelino en la Casa Central de expósitos de donde procede.

Participar á los peritos que apreciaron la imprenta provincial recientemente vendida, y al rematante de este servicio, que conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, corresponde á este último abonar los derechos devengados por aquellos, así como también los originados en la instrucción del expediente de subasta.

Levantar todas las Delegaciones y Comisiones de apremios dirigidas contra los Ayuntamientos para cobranza del contingente provincial, ordenando á los que las desempeñaban comparezcan ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión para dar cuenta de sus trabajos y del resultado de sus gestiones.

Aprobar una liquidación que remite el Sr. Director de carreteras provinciales, de los obras ejecutadas en los kilómetros 5.º y 6.º del ramal de carretera provincial de Fernán Núñez á su estación en la vía férrea de Córdoba á Málaga; y que pase original á la Contaduría á los efectos consiguientes.

Quedar enterada con satisfacción, de una Real orden de 9 de Junio último, concediendo á esta Corporación la cantidad de 3.000 pesetas para pago de

apremios de la exposición de ganados, plantas y maquinaria, celebrada durante los días de la última feria de Nuestra Señora de la Salud.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que término la sesión.—P. A. de la C. P. El Secretario, Angel María Castiñeira.

*Sesión del día 9 de Julio de 1890.*

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que sistieron:

Escamilla, Murillo, Viguera, Sánchez Guerra, Viñas, Velasco y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acceder á una instancia de D. Miguel Morales, contratista del suministro del vinagre, á los cuatro establecimientos benéficos de la provincia, durante el año económico de 1889 á 90, en solicitud de que le sea devuelta la fianza que constituyó en garantía de su compromiso, si bien participando este acuerdo al Sr. Presidente ordenador de pagos y á la Intervención de beneficencia, para que de los créditos á favor del solicitante, por razón de dicho suministro, queden retenidas 207 pesetas hasta que se contrate para el nuevo año económico el abastecimiento del mismo artículo, ó transcurran los dos meses de ampliación del contrato á que se refiere la condición 16.ª del pliego que sirvió de base en la subasta.

Conceder á D. Francisco Quero Bonilla, maestro fontanero de esta ciudad, el permiso que ha solicitado para abrir varias calas en el kilómetro 3.º de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, con objeto de reparar una cañería que conduce aguas potables á la población.

Conceder un mes de licencia á Don Enrique Burillo y García, Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar una factura presentada por D. Julián López Guillén, por la conservación de pilas, timbres y aparatos de la red telefónica oficial establecida en el Gobierno civil, durante el mes de Abril próximo pasado; y otra de Andrés Posadas por suministro de un carrillo de pozo y tomizas para enjardinar en el edificio que ocupa el mismo Gobierno civil.

Acceder á una instancia de D. Agustín Rodríguez Cejas, contratista de las obras de reparación y conservación recientemente ejecutadas en el ramal de carretera de Puente Genil á su estación, y que, en su virtud, sean recibidas dichas obras, previo reconocimiento y aquiescencia del Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, debiendo representar en dicho acto á la Corporación el Director de carreteras provinciales.

Declarar que no ha lugar á resolver respecto de una instancia de D. Ricardo Rivas, contratista del suministro de varios artículos á los establecimientos de beneficencia, durante el año econó-

mico anterior, en solicitud de que se le dispense la obligación de constituir el depósito definitivo por razón de dicha contrata.

Formalizar como ingreso á cuenta del contingente respectivo al pueblo de Doña Mencía las 423 pesetas satisfechas por el Alcalde de dicha villa, por las obras de reparación ejecutadas recientemente en un pontón de la carretera que desde dicha población conduce Zuheros.

Que con cargo al capítulo correspondiente, se abonen 500 pesetas al facultativo D. Fernando Illescas, en concepto de gratificación por el servicio extraordinario que ha presentado en la observación de los quintos del reemplazo del corriente año y revisión de los anteriores.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la novísima ley electoral de 26 de Junio próximo pasado, y á fin de que sean elegidos los cuatro Señores Diputados provinciales actualmente en ejercicio que han de formar parte de la Junta provincial del censo y organización del servicio, se celebre una sesión extraordinaria por la Excelentísima Diputación en pleno; y que al efecto se dirija atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia en los términos prevenidos por la ley.

Que una vez que ha de reunirse la Corporación en sesión extraordinaria, sea extensiva la convocatoria para dar le cuenta y que se sirva aprobar, si así lo estima conveniente, los trabajos y acuerdos de esta Comisión para realizar en el presupuesto ordinario de la provincia de 1890 á 91, las economías en la cantidad exigida por la Real orden de 12 de Junio último, en virtud de la autorización concedida al efecto por otra Real disposición de 3 del actual.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Dar principio á los trabajos para llevar á efecto ciertas modificaciones y economías en el presupuesto ordinario de 1890 á 91.

El señor Viñas consignó que, salva la forma, y quedando la Diputación en el uso de sus facultades pide á la Diputación haga suyas las rebajas contenidas en el pliego que acompaña á la Real orden de 12 de Junio último, que él acepta desde luego, salvo alguna pequeña variación en beneficencia; y el señor Escamilla que manifestó estar conforme con la mayor parte de dichas rebajas, no obstante haber hecho un estudio particular que irá dando á conocer á medida que se lean los capítulos del presupuesto.

En este estado y hallándose para terminar las horas del día sin que fuese ya factible revisar ni verificar las sumas de lo hecho, y transcurrido con mucho exceso el tiempo reglamentario, se suspendió la sesión para terminar definitivamente estos trabajos en otra inmediata.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

*Sesión extraordinaria del día 11 de Julio de 1890*

Presidencia del señor Conde de Hust  
Señores que asistieron.

Viguera, Sánchez Guerra, Escamilla, Velasco, Matilla de la Puente, Viñas y Rivera.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, si bien haciéndose constar en la misma á instancia del señor Sánchez Guerra, que este se retiró de la sesión antes de dar término á los trabajos de rectificación del presupuesto provincial vigente, á virtud de la autorización concedida por la Superioridad.

Seguidamente y después de protestar el señor Viñas de la presencia del señor Rivera en este acto, á instancia del señor Matilla de la Puente se dió lectura á una proposición incidental referente á la reforma del presupuesto provincial, acordándose por mayoría de seis votos, que son los firmantes de dicha proposición, contra dos, de los señores Viñas y Escamilla, de conformidad con cuanto se consigna en la misma; si bien aceptando la adición del señor Conde de Hust, de que sean suprimidas cuando vaquen las dos plazas de Auxiliares segundos que figuran en la Intervención de Beneficencia, y que, con arreglo á la misma proposición, se rehaga y reforme el presupuesto para 1890 á 91, y el consiguiente reparto del déficit á los pueblos; dejando así enteramente cumplidas las instrucciones de la Superioridad y realizadas las economías en la cuantía exigida por la Real orden de 12 de Junio próximo pasado.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

*Sesión del día 17 de Julio de 1890*

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Murillo, Escamilla, Viguera, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Expedir al Vocal señor Viñas una certificación de las actas respectivas á las sesiones celebradas por esta Comisión en los días 9 y 11 del corriente mes.

Que como complemento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, acerca de la forma de llevar á efecto las economías que se conservan en el presupuesto provincial vigente, de las prevenidas recientemente por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se inserte en la presente acta el detalle de las mismas; á saber:

Se conserva de las bajas hechas por el Sr. Ministro, lo siguiente:

*Pesetas*

|       |   |
|-------|---|
| 5500  | en casillas de peones camineros.                |
| 5000  | en calamidades.                                 |
| 4450  | en bagajes.                                     |
| 1000  | en suscripción Biblioteca.                      |
| 9600  | en utensilios y medicinas de Agudos.            |
| 2500  | en una plaza Médico en Agudos, que se amortiza. |
| 1000  | en medicinas en Crónicos.                       |
| 17074 | en parte de la subvención de Pozoblanco.        |

46124

En su virtud quedó definitivamente aprobado el presupuesto reformado de la provincia para el ejercicio de 1890 á 91, por mayoría de 6 votos, contra los dos de los señores Escamilla y Viñas; en la forma siguiente:

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 1891

## PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

| ARTÍCULOS.                       | CRÉDITOS PRESUPUESTOS.   |      |         |      |
|----------------------------------|--|------|---------|------|
|                                  | TOTAL<br>por capítulos   |      |         |      |
|                                  | Its.   | Cts. | Pts.    | Cts. |
| <b>CAPÍTULO IV</b>               |  |      |         |      |
| <i>Repartimiento</i>             |  |      |         |      |
| ÚNICO.                           | Repartimiento entre los pueblos (baja 163796'30) queda             |      | 963265  | 24   |
|                                  | 963265   | 24   | 963265  | 24   |
| <b>CAPÍTULO VI</b>               |  |      |         |      |
| <i>Beneficencia</i>              |  |      |         |      |
| ÚNICO.                           | Ingresos propios de los establecits. del ramo                      |      | 128859  | 23   |
|                                  | 128859   | 23   | 128859  | 23   |
| <b>CAPÍTULO VIII</b>             |  |      |         |      |
| ÚNICO.                           | Arbitrios especiales   |      | 13674   | 78   |
|                                  | 13674  | 78   | 13674   | 78   |
|                                  | <i>Total general de ingresos.....</i>                              |      | 1105799 | 25   |
| <b>Presupuesto de gastos</b>     |  |      |         |      |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>          |  |      |         |      |
| <i>Administración provincial</i> |  |      |         |      |
| 1.º                              | Gastos de la Diputación  |      | 117420  | "    |
| 2.º                              | Archivo y Depositaria  |      | 14246   | "    |
| 3.º                              | Comisiones especiales  |      | 5300    | "    |
| 4.º                              | Arquitectos  |      | 11000   | "    |
|                                  | 147966   | "    | 147966  | "    |
| <b>CAPÍTULO II</b>               |  |      |         |      |
| <i>Servicios generales</i>       |  |      |         |      |
| 1.º                              | Quintas  |      | 6000    | "    |
| 2.º                              | Bagages (baja 4450) queda  |      | 10000   | "    |
| 3.º                              | Boletín oficial (baja 2000) queda                                  |      | 5000    | "    |
| 4.º                              | Elecciones (aumento 2500) se eleva á                               |      | 5000    | "    |
| 5.º                              | Calamidades (baja 5000)  |      | 5000    | "    |
|                                  | 31000  | "    | 31000   | "    |
| <b>CAPÍTULO III</b>              |  |      |         |      |
| <i>Obras públicas</i>            |  |      |         |      |
| 4.º                              | Reparación y conservación de fincas (baja, calle Liceo 2000) queda |      | 7000    | "    |
|                                  | 7000   | "    | 7000    | "    |
| <b>CAPÍTULO IV</b>               |  |      |         |      |
| <i>Cargas</i>                    |  |      |         |      |
| 1.º                              | Contribuciones y seguros   |      | 2000    | "    |
| 2.º                              | Pensiones  |      | 33910   | 50   |
| 3.º                              | Expósitos  |      | 57608   | 55   |
| 4.º                              | Contratos  |      | 410     | 62   |
| 5.º                              | Deudas y censos  |      | 1166    | 67   |
|                                  | 95096  | 34   | 95096   | 34   |
|                                  | <i>Suma y sigue.....</i>   |      | 281062  | 34   |

ARTÍCULOS.

| ARTÍCULOS.                 | CRÉDITOS PRESUPUESTOS.  |      |         |      |
|----------------------------|---|------|---------|------|
|                            | TOTAL<br>por capítulos  |      |         |      |
|                            | Pts.  | Cts. | Pts.    | Cts. |
| <i>Suma anterior.....</i>  |   |      |         |      |
| 281062 34                  |   |      |         |      |
| <b>CAPÍTULO V</b>          |   |      |         |      |
| <i>Instrucción pública</i> |   |      |         |      |
| 1.º                        | Junta provincial  |      | 23073   | "    |
| 2.º                        | Institutos  |      | 63193   | "    |
| 3.º                        | Escuelas Normales   |      | 24291   | "    |
| 4.º                        | Inspección de Escuelas  |      | 4000    | "    |
| 5.º                        | Academias   |      | 27048   | 50   |
| 6.º                        | Bibliotecas (baja suscripciones 1000) queda   |      | 5749    | "    |
| 7.º                        | Museos  |      | 3000    | "    |
|                            | 150354  | 50   | 150354  | 50   |
| <b>CAPÍTULO VI</b>         |   |      |         |      |
| <i>Beneficencia</i>        |   |      |         |      |
| 1.º                        | Atenciones generales  |      | 21945   | "    |
| 2.º                        | Hospitales (baja Agudos 44023'30.—Crónicos 15500) queda   |      | 180849  | 31   |
| 3.º                        | Casas de Misericordia (baja 39249) queda  |      | 111203  | 46   |
| 4.º                        | Casas de Expósitos (baja 16000) queda   |      | 122951  | 97   |
|                            | 436949  | 74   | 436949  | 74   |
| <b>CAPÍTULO VII</b>        |   |      |         |      |
| <i>Corrección pública</i>  |   |      |         |      |
| 1.º                        | Cárceles  |      | 35175   | "    |
|                            | 35175   | "    | 35175   | "    |
| <b>CAPÍTULO VIII</b>       |   |      |         |      |
| <i>Imprevistos</i>         |   |      |         |      |
| ÚNICO.                     | Imprevistos   |      | 15000   | "    |
|                            | 15000   | "    | 15000   | "    |
| <b>CAPÍTULO X</b>          |   |      |         |      |
| <i>Carreteras</i>          |   |      |         |      |
| 2.º                        | Construcción de carreteras provinciales (baja, casillas de peones 15500.—Indemnizaciones facultativas 2500) queda |      | 102557  | 59   |
|                            | 102557  | 59   | 102557  | 59   |
| <b>CAPÍTULO XI</b>         |   |      |         |      |
| <i>Obras diversas</i>      |   |      |         |      |
| ÚNICO.                     | Obras diversas (baja 17074) queda   |      | 2000    | 99   |
|                            | 2000  | 99   | 2000    | 99   |
| <b>CAPÍTULO XII</b>        |   |      |         |      |
| <i>Otros gastos</i>        |   |      |         |      |
| ÚNICO.                     | Otros gastos (baja, gastos judiciales 2000) queda   |      | 82699   | 09   |
|                            | 82699   | 09   | 82699   | 09   |
|                            | <i>Total general de gastos.....</i>   |      | 1105799 | 25   |

## RESUMEN GENERAL

|                           | CRÉDITOS PRESUPUESTOS |      |         |      |
|---------------------------|-----------------------|------|---------|------|
|                           | Ordinario.            |      | TOTAL.  |      |
|                           | Pts.                  | Cts. | Pts.    | Cts. |
| Total general de ingresos | 1105799               | 25   | 1105799 | 25   |
| Id. id. de gastos         | 1105799               | 25   | 1105799 | 25   |
| Diferencia por            | Déficit               |      |         |      |
|                           | Sobrante              |      |         |      |

Aprobar igualmente el nuevo reparto del cortigente provincial, que queda reducido á la cantidad de 963.265 pesetas 24 céntimos.

Que en la certificación que ha de expedirse al señor Viñas se inserten literales los anteriores acuerdos.

Devolver favorablemente informado al señor Gobernador civil el expediente instruido por el Ayuntamiento de Guadalcazar, en solicitud de que se le conceda la imposición de arbitrios extraordinarios, con el fin de cubrir el déficit de su presupuesto, respectivo al corriente año económico de 1890 á 91.

Quedar enterada de porque el señor Gobernador civil se había ordenado desde el 7 de Junio último hasta el 14 del actual, el ingreso provisional, en el departamento de dementes anejo al Hospital provincial de Agudos, de varios presuntos alienados, procedentes de Almodóvar, Palma del Rio, Iznájar, Lucena, Fernán-Núñez y Córdoba, y que se reclamen con toda urgencia los expedientes que para estos casos determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión en sus sesiones del mes de Junio último, en asuntos administrativos de su competencia é incidencias del ramo de quintas, y que se remitan al señor Gobernador por si se sirve disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que se anuncie en publica subasta, por término de 10 días, el arrendamiento de varias habitaciones de la casa número 25 Plazuela del Vizconde, perteneciente á esta Beneficencia provincial; que previamente se pregunte al Arquitecto cuál sea la renta que en este caso debe señalarse, ordenándole conteste en el término de tercero día, y que se manifieste á don Mariano Zaragoza y Domínguez, vecino de esta capital que no puede aceptarse por ahora su proposición interin no se conozca el resultado de dicha subasta.

Acceder á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado don Rafael Marchal Barriel y don Rafael Vazquez Sanz, Médicos de esta Beneficencia provincial.

Aprobar una cuenta del Director de la Casa Central de Expósitos, relativa á la inversión dada á las 100 pesetas que esta Corporación se sirvió conceder, con destino al extraordinario que según costumbre se otorgó á los acogidos de aquel establecimiento, en los días de la feria de Nuestra Señora de la Salud.

Que se proceda á comprobar si la cantidad importe de la factura formada por el maestro de zapatería don Ramón González, por calzado de los acogidos de la Casa Central de Expósitos, cabe dentro del respectivo crédito concedido afecho; dándose después cuenta con el resultado.

Nombrar Agente ejecutivo y recaudador de los réditos vencidos y no satisfechos de varios censos impuestos contra los Propios de la villa de Morón á favor de la Obra pía de don Miguel López de Haro, agregada á la Casa

Socorro-Hospicio, á don José Alvarez Pérez Bonano, previa la presentación y aprobación de la fianza correspondiente.

Devolver favorablemente informado al señor Gobernador civil el expediente instruido por don Manuel Baena y Molero, vecino de esta capital, en solicitud de que se conceda á la finca nombrada "Campo bajo,, del término de la misma y propia del solicitante y de sus tías doña Dolores y doña Encarnación Baena y Diaz, los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868.

Acceder á lo solicitado por el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de esta capital, para que desde el curso inmediato se amplíe la cátedra de dibujo lineal superior, á cargo hoy del Profesor señor Rodríguez Sánchez, con el estudio de la Esteorotomía; y la del también Profesor señor Giménez Saravia, para establecer un modesto taller de aplicación del modelado de adorno á la talla en madera, enseñanzas que los citados catedráticos ofrecen desempeñarlas gratuitamente, y que den las más expresivas gracias al Director y profesores de aquel culto centro de enseñanza, y muy principalmense á los señores Rodríguez Sánchez y Giménez Saravia.

Conceder un mes de licencia para que atiendan al restablecimiento de su salud á don Ildefonso de Ariza, auxiliar de la secretaria de esta Corporación, y á don Esteban Quiroga, conserje de la misma.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.953.

Núm. 2.104.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de D. Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 23 de los actuales, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *Guillermo 2.º*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parage denominado el Carrasco, propiedad de D. Francisco Gómez, que linda por N. en su mayor parte con la mina *Guillermo*, y por los demás vientos con propiedad del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por

punto de partida el ángulo S. E. de la mina *Guillermo*. Desde él en dirección N. 15° O. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de primera dirección E. 15° N. 100 metros y la segunda; de segunda dirección S. 15° E. 300 metros y la tercera; de tercera dirección O. 15° S. 500 metros y la cuarta; de cuarta dirección N. 15° O. 100 metros y la quinta, y de quinta al punto de partida 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las siete pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 2.180.

Encontrada, sin dueño conocido, una caballería mayor, en terrenos del Fontanar de la Reina, y constituida en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien corresponda, pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 30 de Agosto de 1890.— Pedro Rey.

JUZGADOS

Osuna

Núm. 2.122.

D. Ramón Ruiz Janés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezcan inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla, se cita, llama y emplaza, á Pedro Bermúdez, natural de uno de los pueblos de Serranía de Ronda, vecino de Ubeda de regular estatura, como de unos treinta y cinco años, bien parecido, con bigote, á fin de que comparezca en este Juzgado, para prestar inquisitiva en causa por hurto de un mulo, de Antonio Buzón, de estos vecinos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y agentes de la policía judicial de la nación, dispongan y practiquen diligencias en averiguación de expresado Bermúdez, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dado en Osuna á 27 de Agosto de 1890.—Ramón Ruiz Janés.—El Escribano, Francisco Ledesma.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.119.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan:

| ZONAS     | Pueblos de la zona.   | Fianza.         | Premio de recaudación. | CARGOS                  |
|-----------|-----------------------|-----------------|------------------------|-------------------------|
| Aguilar   | Todos los del partido | 59.400 pesetas. | 1,20 pesetas.          | Recaudación voluntaria. |
| Montero.. | Idem. . . . .         | 71.400 "        | 0,85 "                 | Idem id.                |

Se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dichos cargos, lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza para garantir estos cargos ha de ser definitiva, y puede constituirse en metálico, deuda del 4 por 100 consolidado, al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, ó por todo su valor en Deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas, situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que escedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

No son admisibles las fianzas que sirvan aun de garantía al Banco, dadas por sus Agentes de recaudación.

Córdoba 30 de Agosto de 1890.—José Alcalde.